

Santiago, 13 Diciembre 2017

MAT.: Denuncia presentada ante la  
SMA. Con fecha 10 Enero 2017

REF.: RES.EX. N° 4/ROL D-049-2017  
del SMA.



Señora  
Mare Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente

Junto con saludarla cordialmente, me dirijo a Ud. en referencia al documento signado en la referencia manifestando lo siguiente :

- a.- Realice denuncia por ruidos molestos provenientes del Restaurant el Chef de la Vaquita Ltda. ubicado en Avenida Manuel Montt N° 207, Providencia, Región Metropolitana.
- b.- Que mediante copia de Resol.Exenta N° 4, de fecha 23 de Octubre 2017, ha tomado conocimiento de las indicaciones de los trabajos de Mitigación Ambiental a realizar por el Restaurant mencionado anteriormente en plazos establecidos por la autoridad sanitaria.

Sería importante revisar las indicaciones mencionadas por el SMA. en :

- c.- El Considerando: números 22,23 y 24

El, en el Resuelvo :Letra c, letra g, letra h, párrafo 1°

En lo que respecta a lo indicado en el número 24, del considerando, la División de Sanción y Cumplimiento dice que no se identificaron efectos negativos derivados de la infracción, y que califica como leve, no

siendo necesaria la adopción de medidas provisionales por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas y que lo encuentra razonable y proporcional. Sobre este punto debo manifestar a Ud. que el ruido, entendido como sonidos molestos que percibe el oído es considerado contaminación, puesto que deteriora la calidad ambiental del lugar del lugar donde se vive. Los efectos sobre nuestra salud pueden ir desde la disminución temporal o permanente de la capacidad auditiva hasta manifestaciones de sensaciones de molestia, nerviosismo e interferencias en la calidad del sueño. No descansar bien produce disminución del rendimiento y disminución de la concentración en el trabajo, alteraciones del metabolismo del Sistema Nervioso Central. Deseo manifestar que por esta contaminación estoy con tratamiento médico ya que ha afectado mi calidad de vida de forma física y psicológica, considerando que mi dormir no es bueno.

La Organización Mundial de la Salud, establecida el año 1948, dice que el ruido es un agente contaminante y que forma parte importante en la contaminación ambiental. Establece además que las vibraciones y el ruido pueden generar efectos crónicos sobre los vasos arteriales y capilares. Es necesario pues su valoración, para instaurar medidas preventivas que protejan la salud de las personas.

Vistas y leídas las indicaciones, debo manifestar a Ud. que a esta fecha todavía hay problemas de ruidos de motores durante el día acompañados de fuertes vibraciones, olores a parafina, carbón, aceites quemados etc. Es muy posible que estas personas para encender el carbón de las parrilladas usen la parafina u otro químico. Y además tenemos abundancia de moscas, hay que considerar que estamos en estación de verano, hay que permanecer

con las ventanas abiertas para ventilar las habitaciones.

(se adjuntan tomas fotográficas del techo del restaurant)

Asimismo, se hace presente que durante toda la noche aparecen ruidos como de un pito duran hasta las seis de la mañana, al parecer dejan algún motor en funcionamiento, es probable que el grosor de la barrera acústica este con problemas técnicos, o los trabajos que se han ejecutado no sean los más óptimos.

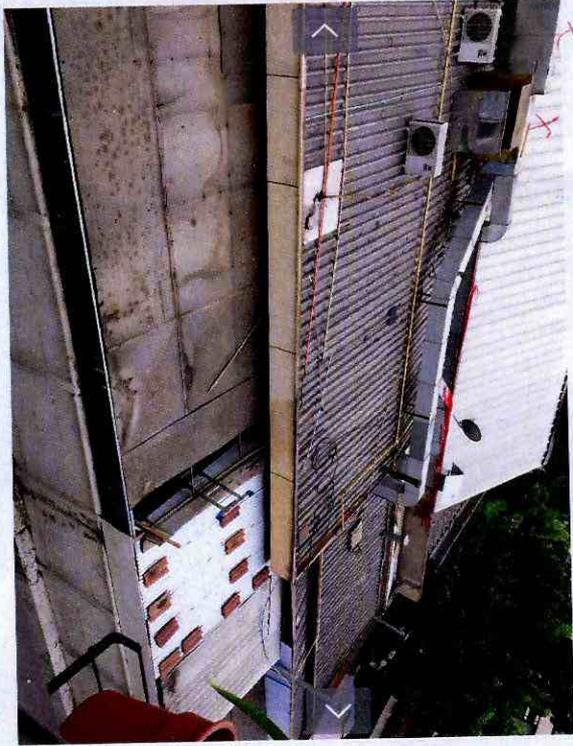
De acuerdo a lo indicado por la SMA. en la Resolución N° 4, los plazos señalados para dar cumplimiento ya han expirado para este Local Comercial, considerando que estamos al mes de Diciembre.

En razón a lo anteriormente expuesto, solicito a Ud. por favor se vea la factibilidad se pudiera agilizar los tiempos por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la finalidad de que este Restaurant cumpla a la brevedad con las exigencias impuestas por la Autoridad de Sanción, antes que termine este mes de Diciembre 2017.

Esperando una pronta respuesta a lo antes expuesto, se despide atte. de Ud.,

María Celiria Matamala G.

Manuel Montt N° 175, Depto. 36, Comuna Providencia (Stgo.)







MCPB



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y  
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO EN CONTRA DE RESTAURANT EL  
CHEF DE LA VAQUITA LIMITADA.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-049-2017

Santiago, 10 OCT 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".

2. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar Programas de Cumplimiento de la normativa ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la misma.

3. Que, el artículo 6 del Reglamento, establece como requisito de procedencia la presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7 del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Que, el artículo 9 del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA"), para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de **integridad** (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), **eficacia** (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y **verificabilidad** (las acciones y metas del Programa de Cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

5. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. Que, con fecha 10 de julio de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-049-2017, mediante la Formulación de Cargos contra Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2017 por constatarse un incumplimiento al D.S. N° 38/2011 debido la obtención, con fecha 09 de marzo de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 54 dB(A), en horario nocturno, condición interna y con ventana abierta, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III.

7. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2017), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 13 de julio de 2017, de

acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315508237.

8. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

9. Que, con fecha 25 de julio de 2017, doña Camila Andrea Flores Muñoz, representante legal de Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., ingresó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de Descargos.

10. Que, con fecha 25 de julio de 2017, doña Camila Andrea Flores Muñoz, representante legal de Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., ingresó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, debidamente firmado.

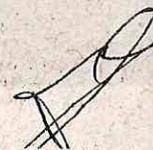
11. Que, con fecha 25 de julio de 2017, doña Camila Andrea Flores Muñoz, representante legal de Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., ingresó ante esta Superintendencia una solicitud de Reunión de Asistencia.

12. Que, con el fin de acreditar la personería de la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, se adjuntó a las presentaciones individualizadas en los considerandos anteriores, escritura pública de Cesión de Derechos y Modificación de Sociedad, celebrada con fecha 7 de julio del año 2014, ante el Notario don Juan Ricardo San Martín Urrejola, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, en la cual consta que la representación, el uso de razón social y la administración de los negocios sociales de "Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda.", corresponde única y exclusivamente a doña Camila Andrea Flores Muñoz. Junto con lo anterior, se acompaña una Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, que certifica que al margen de la inscripción de la referida no tiene subinscripciones u otras notas marginales distintas de aquellas indicadas en el documento, siendo la última la subinscripción de fecha de 7 de julio, mencionada anteriormente.

13. Que, con fecha 1 de agosto de 2017, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-049-2017, la Fiscal Instructora del caso resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento y suspendido el plazo para otorgar descargos. Consecuentemente, se tuvo por rechazada la ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento, y por concedida la ampliación de plazo para presentar descargos. Junto con lo anterior, se declaró tener presente la solicitud de la reunión de asistencia y el poder de representación de la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz para actuar en representación de Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda.

14. Que, con fecha 8 de agosto de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 576/2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

15. Que, con fecha 13 de septiembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-049-2017, esta Superintendencia, previo a resolver acerca de la



cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, esta Superintendencia indicó ciertas observaciones, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

16. Que, la resolución indicada en el numeral anterior, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, fue notificada personalmente a "Restaurant La Parrilla del Chef", según consta en la respectiva Acta de Notificación Personal, con fecha 13 de septiembre de 2017.

17. Que, con fecha 22 de septiembre de 2017, la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, que incorporó las observaciones efectuadas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-049-2017.

18. Que, al Programa de Cumplimiento Refundido indicado en el numeral anterior, se anexaron los siguientes documentos: 1) Fotografías de la caja insonora; 2) copia de Factura electrónica N° 85038420, con fecha 2 de agosto de 2017, emitida por Sodimac S.A.; 3) Copia de Factura electrónica N° 232, con fecha 8 de septiembre de 2017, emitida por Espumas Corvalán Herrera Limitada; 4) Copia de Acta de Inspección del Departamento de Salud Ambiental de la I. Municipalidad de Providencia, con fecha 13 de enero de 2015; 5) Copia de Acta de Inspección del Departamento de Salud Ambiental de la I. Municipalidad de Providencia, con fecha 20 de enero de 2015; 6) Copia de carta de EMBA CHILE remitida a la Sra. Camila Flores Muñoz, mediante la cual se informa la propuesta técnica económica respecto del Servicio de Limpieza Completa del Sistema de Extracción de Vapores Grasos; 7) Copia de certificado de fecha mayo de 2014, emitido por Tecser que indica que las instalaciones realizadas por dicha empresa cumplen con las normas vigentes en cuanto a fabricación, instalación y puesta en marcha; y 8) Informe de Impacto Acústico y Medidas de Mitigación El Chef de la Vaquita, emitido por Ingeniería Acústica J&P Ltda, que no indica fecha y cuya ejecución no es conforme al D.S. N° 38/2011, por no contener las correspondientes fichas de medición, no indicar fechas y ni horario de medición, ni las coordenadas correspondiente al receptor.

19. Que, con fecha 16 de octubre, esta Superintendencia recibió un complemento al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz e indicado en el numeral 16 de la presente resolución.

20. Que, en el complemento al Programa de Cumplimiento Refundido presentado con fecha 16 de octubre, se adjuntaron los siguientes documentos: 1) Informe de Servicio de limpieza de sistema de extracción de vapores grasos, extractor, campana, filtros, ducto horizontal y ducto vertical, emitido con fecha 22 de septiembre por EMBA CHILE; 2) Factura Electrónica N° 180, de fecha 18 de agosto de 2017, emitida por EMBA CHILE División Aseo Industrial EIRL; y 3) Anexo de fotografías fechadas.

21. Que, habiendo sido revisados los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento, establecidos en el artículo 9 del Reglamento, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad. No obstante, se requiere realizar determinadas correcciones de oficio al mismo con



22. Que, en relación con el criterio de **integridad**, contenido en la letra a) del citado artículo 9, éste establece que el Programa de Cumplimiento debe hacerse cargo de las acciones y metas de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos. En cuanto a la primera parte del criterio, se señala que en el presente procedimiento sancionatorio se formuló un cargo, por incumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 para Zona III (Tabla N° 1), y las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento tienen por objeto dar solución a dicha infracción, específicamente: 1) aumentar el grosor de la barrera acústica ya instalada en fuente emisora N° 1 Motor de Extracción centrífugo de 2 hp trifásico; 2) Reubicación de barrera acústica en bomba de agua; 3) Limpieza de aspas de motor y ductos averiado, para así evitar vibración a través de estos; 4) Instalación de caja insonorizada en bomba de agua; 5) instalación de soporte de motor de goma en ambos motores; reemplazo de la bomba de agua monofásica. Además, propuso realizar una medición de ruidos final, conforme a lo establecido en la normativa ya señalada, para medir la efectividad de las medidas indicadas. Lo anterior, no obsta al pronunciamiento de esta Superintendencia de correcciones de oficio que se realizará más adelante.

23. Que, conforme al criterio de **eficacia**, contenido en la letra b) del citado artículo 9, existe la obligación de retornar al cumplimiento ambiental, y que conjuntamente, el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción. En cuanto a la primera parte de este criterio, cabe señalar que Restaurant El Chef de la Vaquita Limitada ha propuesto acciones tendientes a la mitigación de los ruidos emitidos por su establecimiento, de tal modo que no se superen los límites establecidos en el D.S. 38/2011 para Zona III, así en su Programa de Cumplimiento compromete como medida de mitigación de ruido: 1) aumentar el grosor de la barrera acústica ya instalada en fuente emisora N° 1 Motor de Extracción centrífugo de 2 hp trifásico; 2) Reubicación de barrera acústica en bomba de agua; 3) Limpieza de aspas de motor y ductos averiado, para así evitar vibración a través de estos; 4) Instalación de caja insonorizada en bomba de agua; 5) instalación de soporte de motor de goma en ambos motores; reemplazo de la bomba de agua monofásica. Además, propuso realizar una medición de ruidos final, conforme a lo establecido en la normativa ya señalada, para medir la efectividad de las medidas indicadas. Lo anterior, no obsta al pronunciamiento de esta Superintendencia de correcciones de oficio que se realizará más adelante.

24. Que, en relación con los **efectos negativos** de las infracciones, relacionados con los criterios de integridad y eficacia, no existen antecedentes en el presente procedimiento sancionatorio que evidencien la existencia de efectos negativos derivados de la infracción. A mayor abundamiento, en la inspección llevada a cabo el día 9 de marzo de 2017, no se identificaron efectos negativos derivados de la infracción, misma circunstancia que calificó la infracción como leve, en concordancia con lo establecido en el número 3 del artículo 36 de la LO-SMA, no siendo necesaria la adopción de medidas provisionales por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. En definitiva, este Servicio considera que, en general, lo señalado y acreditado por Restaurant El Chef de la Vaquita Limitada, es suficiente, razonable y proporcional en relación a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y potenciales efectos que de ellos se podría haber derivado.

25. Que, por último, respecto del criterio de

las acciones y metas del Programa de Cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, Restaurant El Chef de la Vaquita Limitada ha identificado por cada acción, distintos medios de verificación tales como un informe de servicio de limpieza del sistema de extracción de vapores grasos, extractores, campana, filtros, ductor horizontal y ducto vertical, fotografías fechadas que den cuenta de la ejecución de las medidas, y comprobantes de gastos y facturas de compras; los cuales resultan idóneos para acreditar el cumplimiento de las acciones. Lo anterior, no obsta al pronunciamiento de esta Superintendencia de correcciones de oficio que se realizará más adelante.

26. Que, por las consideraciones señaladas precedentemente, el Programa de Cumplimiento presentado Restaurant El Chef de la Vaquita Limitada cumple con los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento, establecidos en el artículo 9 del Reglamento.

27. Que, no obstante lo anterior, y por aplicación de los principios de celeridad, conclusión y de no formalización, consagrados en los artículos 7°, 8° y 13 de la Ley N° 19.880, respectivamente, se corregirá el Programa de Cumplimiento presentado, de la forma en que se expresará en el Resolvo II de esta Resolución; en razón de lo complementario y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

28. Que, de acuerdo a lo informado por el titular, el costo estimado de las acciones propuestas en el presente Programa de Cumplimiento, es de \$1.063.968 (un millón sesenta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos), sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra, los que deberán detallarse en el informe final. Por otra parte, la duración estimada del Programa será de 36 días hábiles desde la fecha de notificación de aprobación del mismo.

#### RESUELVO:

##### I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

**REFUNDIDO**, presentado por Restaurant El Chef de la Vaquita Limitada, de fecha 22 de septiembre de 2017 y complementado con fecha 16 de octubre de 2017.

##### II. CORREGIR DE OFICIO el Programa de

Cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

a) En relación a la **Acción N° 1** consistente en *“aumentar grosor de barrera acústica ya instalada en la fuente emisora N° 1 Motor extracción centrifugo de 2 Hp trifásico, reemplazando barrera existente de 100 cm x 100 cm engrosada con poliestireno comprimido de alta densidad 30 mm espesor por una barrera compuesta por espuma de espesor 45 mm. Densidad 24 kg/m<sup>3</sup>, zincalum 0,5 mm espesor de 180 cm x 180 cm”*, se deberá acompañar un Plano simple que dé cuenta de la distribución del local, la ubicación de los extractores, paneles acústicos y las barreras acústicas que se señalan como instaladas, y aquellas que se han engrosado.

Además, se deberá indicar el costo asociado a la presente acción, acompañando los comprobantes de gastos y facturas de compras que acrediten lo indicado.

Finalmente, los comprobantes de gastos, facturas de compras, plano, fotografías fechadas y cualquier otro medio de verificación que corresponda, deberán ser acompañados en un anexo titulado: "Anexo 1: Acción N° 1".

b) En relación a la **Acción N° 2** consistente en "*Reubicación de barrera acústica de bomba de agua, utilizando espuma acústica de 10 mm espesor, reforzada con zincalum de 0,5 mm espesor ubicada a 1 mts de la fuente que se encontrará además reforzada por caja insonorizada*", se deberá indicar el costo asociado a la presente acción, acompañando los comprobantes de gastos y facturas de compras que acrediten lo indicado.

Además, se precisa el plazo de ejecución de la acción, señalando "10 días corridos desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento".

Asimismo, se deberá acompañar un Plano simple que dé cuenta de la distribución del local, la ubicación de los extractores, paneles acústicos y las barreras acústicas que se señalan como instaladas, y aquellas que se han engrosado.

Finalmente, los comprobantes de gastos, facturas de compras, plano, fotografías fechadas y cualquier otro medio de verificación que corresponda, deberán ser acompañados en un anexo titulado: "Anexo 2: Acción N° 2".

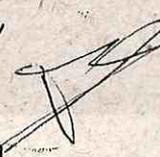
c) En relación a la **Acción N° 3** consistente en la "*Limpieza aspas de motor y ductos junto con el reemplazo de ductos averiados, ubicado sobre el techo del local, para así evitar vibración a través de éstos*", se deberán acompañar los comprobantes de gastos, facturas de compras, plano, fotografías fechadas y/o cualquier otro medio de verificación que corresponda, en un anexo titulado: "Anexo 3: Acción N° 3".

d) En relación a la **Acción N° 3** consistente en "*Instalación de Caja Insonorizada de 0,8m x 0,8m x 0,6m en bomba de agua, fabricada de MDF de 10 mm de espesor, lacado con pintura negra, recubierta con espuma acústica de espesor 45 mm. densidad 24 kg/m<sup>3</sup>*", se reemplaza el N° Identificador señalado por el número "4".

Finalmente, los comprobantes de gastos, facturas de compras, plano, fotografías fechadas y cualquier otro medio de verificación que corresponda, deberán ser acompañados en un anexo titulado: "Anexo 4: Acción N° 4".

e) En relación a la **Acción N° 4** consistente en "*Instalación soporte de motor de goma ambos motores ya que ejercen un efecto amortiguador y anti vibración*", se reemplaza el N° Identificador señalado por el número "5".

Además, se deberá indicar el costo asociado a



Asimismo, se precisa el plazo de ejecución de la acción, señalando "10 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento".

Finalmente, los comprobantes de gastos, facturas de compras, plano, fotografías fechadas y cualquier otro medio de verificación que corresponda, deberán ser acompañados en un anexo titulado: "Anexo 5: Acción N° 5".

f) En relación a la **Acción N° 5** consistente en "*Reemplazo de bomba de agua de monofásica 1 hp, por una del mismo tipo nueva*", se reemplaza el N° Identificador señalado por el número "6".

Además, en la descripción de la acción se deberá señalar el modelo y características de la bomba a de agua a instalar, en concordancia a lo señalado en la factura electrónica N° 85038420.

Finalmente, los comprobantes de gastos, facturas de compras, plano, fotografías fechadas y cualquier otro medio de verificación que corresponda, deberán ser acompañados en un anexo titulado: "Anexo 6: Acción N° 6".

g) Respecto de la acción N° 1 del Programa de Cumplimiento presentado con fecha 25 de julio de 2017, consistente en la "instalación de caja insonorizada en ambas fuentes", se hace presente en primer lugar, que sin proceder observaciones respecto a su eliminación por parte de esta Superintendencia, no fue considerada como tal en el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Restaurant El Chef de la Vaquita Limitada, ni en su complemento, debido a que sólo se mantuvo la instalación de caja insonorizada para la bomba de agua, conforme a lo señalado en la acción n° 3.

Debido a la necesidad de contar con dicha medida de mitigación respecto del motor de extracción, se incluye con el numeral "7" y se señala como acción lo siguiente: "Instalar caja insonorizada en el motor de extracción, con estándar de materiales mínimo en base a lo siguiente: combinación de volcanita (10 mm) o madera aglomerada (10 mm) y lana de vidrio (densidad igual o mayor a 32 kg/m<sup>3</sup>) y revestida (en su parte exterior) de planchas metálicas de 0,5 mm o mayor espesor. En su parte interior, debe ir revestida de planchas de acero perforado de al menos un 20% de área efectiva perforada".

Además, se deberá indicar el costo asociado a la presente acción, acompañando los comprobantes de gastos y facturas de compras que acrediten lo indicado.

Asimismo, se indica como plazo de ejecución de la acción "10 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento".

Finalmente, los comprobantes de gastos, facturas de compras, cotizaciones fotografías fechadas y cualquier otro medio de verificación que corresponda, deberán ser acompañados en un anexo titulado: "Anexo 7: Acción N° 7".

h) En relación a la **acción final obligatoria**, se hace presente que de lo indicado se desprenden dos obligaciones distintas: realizar una medición final conforme al D.S. N° 38/2011 y realizar un informe para acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. Estas obligaciones deberán separarse en dos acciones y enumerarse en conformidad a lo siguiente:

Respecto de la acción obligación de realizar una medición final, se enumera la presente acción con el número "8" y se precisa su contenido reemplazando por: "Realizar una medición final conforme al D.S. N° 38/2011, desde la ubicación del Receptor N° 1, ubicado en Manuel Montt N° 175, departamento 36, comuna de Providencia, Región Metropolitana, con el objeto de acreditar la efectividad de las todas las medidas adoptadas. La ejecución de la presente acción, se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (OE) (Res. EX. N° 37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. No obstante lo anterior, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado, se podrán realizar las mediciones de ruidos con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia".

Asimismo, se indica como plazo de ejecución: "10 días hábiles desde la ejecución de la acción de más larga data del presente programa de cumplimiento, es decir, ejecución de la acción N° 4".

Finalmente, se deberá indicar el costo asociado el costo asociado a la presente acción, acompañando los comprobantes de gastos, facturas de compras; y/o cotizaciones que acrediten lo indicado. Estos mencionados instrumentos de verificación, deberán ser acompañados en un anexo titulado: "Anexo 8: Acción N° 8".

Respecto de la acción final obligatoria consistente en realizar un informe para acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas, se enumera la presente acción con el número "9" y se precisa su contenido reemplazándose lo señalado por: "Se enviará a la SMA un reporte que incluya la acreditación de la ejecución efectiva de todas y cada una de las medidas comprometidas a través de fotografías fechadas, facturas y/o ordenes de servicio, comprobantes de pagos y el informe que contenga el resultado de la medición final conforme al D.S. N° 38/2011".

Asimismo, se indica como plazo de ejecución: "10 días hábiles desde la ejecución de la medición final conforme al D.S. N° 38/2011 (Acción N° 8)".

Finalmente, en costos, se señala que "no aplica".

III. **SEÑALAR** que, Restaurant El Chef de la Vaquita Limitada deberá presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las correcciones consignadas en el Resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con esta indicación y dentro del plazo establecido en este Resuelvo, esta circunstancia será considerada en la evaluación de la



29. **SE TIENEN POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de 22 de septiembre de 2017, a saber: 1) Fotografías de la caja insonora; 2) copia de Factura electrónica N° 85038420, con fecha 2 de agosto de 2017, emitida por Sodimac S.A.; 3) Copia de Factura electrónica N° 232, con fecha 8 de septiembre de 2017, emitida por Espumas Corvalán Herrera Limitada; 4) Copia de Acta de Inspección del Departamento de Salud Ambiental de la I. Municipalidad de Providencia, con fecha 13 de enero de 2015; 5) Copia de Acta de Inspección del Departamento de Salud Ambiental de la I. Municipalidad de Providencia, con fecha 20 de enero de 2015; 6) Copia de carta de EMBA CHILE remitida a la Sra. Camila Flores Muñoz, mediante la cual se informa la propuesta técnica económica respecto del Servicio de Limpieza Completa del Sistema de Extracción de Vapores Grasos; 7) Copia de certificado de fecha mayo de 2014, emitido por Tecser que indica que las instalaciones realizadas por dicha empresa cumplen con las normas vigentes en cuanto a fabricación, instalación y puesta en marcha; y 8) Informe de Impacto Acústico y Medidas de Mitigación El Chef de la Vaquita, emitido por Ingeniería Acústica J&P Ltda, que no indica fecha y cuya ejecución no es conforme al D.S. N° 38/2011, por no contener las correspondientes fichas de medición, no indicar fechas y ni horario de medición, ni las coordenadas correspondiente al receptor.

Asimismo, se tienen por acompañados los documentos adjuntos a la presentación de fecha 16 octubre de 2017, a saber: 1) Informe de Servicio de limpieza de sistema de extracción de vapores grasos, extractor, campana, filtros, ducto horizontal y ducto vertical, emitido con fecha 22 de septiembre por EMBA CHILE; 2) Factura Electrónica N° 180, de fecha 18 de agosto de 2017, emitida por EMBA CHILE División Aseo Industrial EIRL; y 3) Anexo de fotografías fechadas.

**IV. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionador Rol D-049-2017, el que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, podrá reiniciarse en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 42 de la LO-SMA.

**V. DERIVAR** el presente Programa de Cumplimiento a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. Por lo anterior, toda presentación que deba remitirse a esta Superintendencia en contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el Programa de Cumplimiento, **deberá ser remitida a la Jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.**

**VI. HACER PRESENTE** a Restaurant El Chef de La Vaquita Limitada, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en tal caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**VII. SEÑALAR** que, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, se entenderá vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones contenidas en el mismo, deberá contarse desde dicha fecha.



**VIII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o**

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, en su calidad de representante legal de Restaurant La Parrilla del Chef de la Vaquita Ltda., domiciliada en Avenida Manuel Montt N° 207, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. María Matamala García, domiciliada en Manuel Montt N° 175, departamento 36, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y**

**DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Mare Claude Plumer Bodin**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

LM/DRF/CS  
Carta Certificada:

- Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, representante legal de Restaurant La Parrilla del Chef de la Vaquita Ltda. Avenida Manuel Montt N° 207, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
  - Sra. María Matamala García. Manuel Montt N° 175, departamento 36, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- C.C:
- División Sanción y Cumplimiento SMA.

Rol D-049-2017.

~~IX. andi vñ~~

Vñ a Selección  
A. di vñ

UTILIZADO

S. de la 23 octubre